

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 39

Cuaderno No. 668

Año 1777.

No. de hojas útiles 29.

Segundo cuaderno de los autos seguidos por D.

Pedro José de Araujo contra doña Manuela de Orrantia

por cantidad de pesos.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

CA- 501

CAS 90

Doc 1327

+ 29 (+ 2 carátulas)

Letra A. Legajo N° 115, cuaderno n° 2290.

2290 2290
Au no 115 Ho 115
Vud.

Os Autos que
Sigue
Don Pedro
de Alarcon
Contra
Doña Mariana Oyarzun
tia



the rest.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

SEXTA Y CINCO. 778 777

[illegible]

Concedense
vinte dias co-
munes estando
dentro do termo
nino

Da Manuela e Cora

En la ciudad de los reyes del Peru en
Catorce de mayo de mil setecientos se-
tenta y siete Años el V.^o univ.^o de Cpo.
D. Fr. Sancho Davila Alc. Ordin.
de ella y su Jurisdic. por su mrd.

represento esta petiçⁿ.

Trata por sum. nro q^{da} conedia y conedi-
dio a esta parte lo veinte dias, comuner
estando dentro el termino, a nro proveyo
firmo conpaxer el d. d. Maxiano Ca-
nillo Heron nombrado en esta Cauva

Paula

Antes

Andres Sandoval

14 de maio

En la Ciu. de los Reyes de la Nueva
España en la Caxce de maio de este
setecientos setenta y siete
yo el Escriuano notifiq^{ue} el d.
de mayo a d. d. Pedro Sandoval
en su persona de diez

Andres Sandoval

Aunque incontinenti yo el
escriuano notifiq^{ue} a d. d. Sandoval
en la Ciu. de los Reyes de la Nueva
España en la Caxce de mayo de este
setecientos setenta y siete

Sandoval

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO DE 1776 Y 1777.

*Asi se g^o en
tenido me fu
ezgo. Este es
carto con cargo
a g^o de o^o de a
o^o 21 de Mayo
de 77*

*Manuela de Oyarzua en los Autos q^o sigue
Condonada con D^o Pedro Araujo por cargo de pesos, y demas dedu-
cido Dijo: que esta Causa se recurrió a p^oueva con el
termino Ordinario, en cuya virtud pedi por mi. Es-
crito a p^o se prorrogare cumplimientos a los Ochenta
Dias de la Ley, y solo fueron veinte dias los Concedidos,
traslado a D^o Pedro Araujo en atenderse a q^o esta Causa es Ordinaria, y q^o ad.
D^o Pedro Araujo
mice en la menor dada la prorrrogacion de los 80 dias.*

Por tanto:

*Umd. pido y sup^o veriva prorrogar el termino de
p^oueva, p^ocuram^{te} al cumplimiento de los Ochenta
dias de la Ley como tengo pedido en mi Escrito
p^o, y delo Contrario, Omito, o denegado, protesto in-
terponer los Recursos q^o me combengan en Justicia
Corta. H^o*

D^o Manuela de Oyarzua

H^o

En la ciudad de Reyes el Peru en siete de
Junio de mil setecientos setenta y siete
ante el Sr. Mre. de Campo D. Felipe
Sancho Dabila y Salazar Alcalde Ord.
nario desta ciu. y su Jurisdiccion
su Mag.

Y vista p. su Merced mando dar tu
lado a D. Pedro Torof de Araujo y aso
lo proveyo y firmo con pareser el
Don Naxiano Carrillo Asesor nom
brado en esta causa =

Dabila

Ante
Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes del Peru
en diez de Junio de mil setecientos
setenta y siete. Yo el Es. J. Pedro de
el D. de Araujo su p. ex. de of. =

Andres de Sandoval

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

Pongase con los
autos y guandere
lo p^{ro}veido
hoy dia dela
fha

D^a Maria ^{ta} ~~Mafue~~ ^{de} Quantia en los autos con Dⁿ
Pedro Josef Araya sobre Can^d. de peros, y demar deducido
Dijo: que esta Cauva se recibio a prueba con el termino de
nueve dias Comunes ala parte; en cuya virtud pedi cumpli-
miento a los ochenta de la Ley; y volo seme concedieron
veinte, por cuyo motivo inuerti en la prorrogacion de los
Ochenta, y desde luego no seme negarian porque es conforme
a derecho el pedimento. Sin embargo he ocurrido a
sacar los autos, y no seme han entregado. Y para q^e no
me pare algun dano, ni quede indefensa, pue no esta en
mi arbitrio la retencion del proceso.

Portanto a Vmd. pido, y sup^{ca} remia mandar q^e hasta que
estos autos seme entreguen librem^{te}. no me corra el ter-
mino de prueba aq^e esta recibida esta Cauva, hasiendose
le raven luego q^e estan desembarrado; pido Tur^{ca}.

D^a Manuel de Quantia
E

En la cual el Rey el Peru en die
te el Turco el mil setecientos seten
ta y siete ante el S.^o Nro. el Campo
don Felipe Sancho Dabila y Salazar
Alcalde ordinario desta Ciudad y su
Jurisdiccion p.^a su M.^a

Y vista p.^a su Merced mandó se ponga
este escrito con lo Autor y guardese
lo proveydo, hoy dia de la fecha: y asi lo pro
veyo y firmo con parescer el Don
Maxiano Carrillo Asesor nombra
do en esta causa.

Dabila

Ante mi
Andres de Sandoval

Don Juan de la Cruz



UNREAL

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES. A LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

11

12
Certifico con
citación y
ho entregue
se a esta pte
pa los efectos
espera

Don Joseph de Araujo Heredero de D.^a Candida del Rio,
ya casado con D.^a Manuela de Oriantia por Cantidad de Pen en que
incide el Artículo sobre un hijo, o no dirion, y particion delos
vienes dedicha D.^a Candida, y lo mas deducido Digo; que para
responder al traslado def. 2.^o Combien ami aderecho que el
presente E.^{no} certifique quedia se le hizo saber el Auto en que se
mando Recuira esta Causa a prueba ala parte Contraria, y como
es cierto, que desde elto dia hasta el de la fecha de oy no a ocurrido
a sacar los Autos teniendolos siempre prontos para entregarlos
Por tanto =

A. V. m.^a pido, y suplico se sirva mandar que el presente E.^{no} certifique
como llevo pedido, y hecho se me entregue original para
responder al traslado que aien de Justicia que pido Cortar y o.

Pedro Jph Araujo

En la Ciu. de la Nra. de Peru en do-
ce de Junio de mill. Set. Setenta y
Siete ante el Sr. Mue. de Campo
Ph. Sancho Davila M. e. O. de
esta Ciu. y su Jurisdic. p. S. M.
Dito p. su Mdo. Mando q. yo el pre-
sente es. n. Certificque. como se
pid. con citas. y se le ha
enque a esta p. p. el lector
q. espresa: y a su lo p. n. o. i. o.
fin me comparecen al M. p.
Maxiano Carrillo Hueso
nomb. nado en esta Ciu. y

Davila

Ante mi
Andres de San don

En la Ciu. de la Nra. de Peru en doce
de Junio de mill. Set. Setenta y
te yo el es. n. Cite p. de Contenci-
do en el Auto de S. n. a. i. a. n.
tiago Chirizoval de la Cul. ba. Pro-
curador en n. e. a. d. a. p. e. n. e.
per. a. de fee.

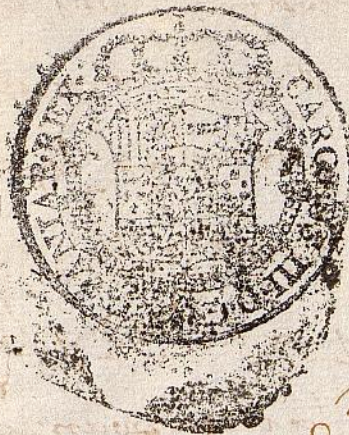
Andres de San don

Certifico, y por fee. como el dia
que se hizo saber el Auto de p. n. e.
ba con que el Ciu. de Peru
cente Causa fue en mes de
mes pasado de Maio. Como con-
ta de la dilig. p. n. e. a. p. e. l. y
cepton de los test. Mendo-
que con este motivo o curador
Santiago Chirizoval de la Cul-
ba. Procurador de la p. e. e. e.

traxia. Mas lo ves. p. los
Ayo. no estando es en
el oficio por tenerlo. que
no Joh de Arango. que es.
pues. aun q. gobiernan los m.
en. no es ha pretendido
sacan de Cueba. solo si
ha traido tres escrito. que
constan del segundo q. no
el quanto puedo & certificar
su Vint. de lo pedido, y
mandado. y p. q. conste con
el Com. de p. de la prest.
en las Viges de Pen. la dies
del 1. de Junio de mill e setenta
y siete

Andrés de Sandoval

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO
PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777.

N
D. Pedro Josef Azauso, en los autos con D. Estanuela
de Orantia sobre cantidad de p. y de mas de dicho. Respon-
diendo al traslado del Ciento efn 9. 2. en que la par-
te de D. Estanuela pide se prorogue el termino de
pauera a los ochenta dias de la ley como anteriorm-
te lo tenia pedido quando se le prorogaron veinte
dijo que justicia mediante se hade servir la
justicia almd. dar al depreu su pretension
y quando mas vanda a equidad comederle p.
una a prouogacion de dias con dnoy. deo
termino y con los mismos cargos conque se re-
cuso el articulo a prouar lo que es au confor-
me a lo q. se dio q. minima el proceso fauo-
rable y siguiente.

Aunque p. la ley N. de Castilla que es la
primera el tit. 6. lib. 4 este asignado el termino
ochenta dias, esta asignacion (como la misma
ley lo manifesta, no induce necesidad; quiere de-
cir que los Juces no estan en preuision de con-
ceder prouiamente los ochenta dias el termino
la quora q. la ley designa es para que no puedan
exceder las prouogaciones de termino; pero no

perag^{te} indispensable. se comedan, pues la m
ma Ley a renglon requido despues e aynua
el termino dice q^{ue} pueden abreviar lo
ningo y cada uno de ellos acatada la calidad
e la causa y persona y cantidad y lugar
ver donde se ha de traer las provanzas

Por estas palabras siempre han llevado los
A.A. que los terminos de prueba son arbitrarios
or y que los Jueces lo puedan cenir segun lo
tengan p^{or} conveniente. Los justifica. el. pene
trando el espiritu de la Ley la calidad y circun
stancias de la causa y de las personas, y
que el articulo referido de prueba solo r^{egula}
ba sobre si se habia hecho juracion y positura
on los bienes ad. Candida el No mi. de
dre que los testigos o documentos estan
en la ciudad que a d. Manuela no le fal
tan facultades para producirlos referido
causa de prueba con el termino de ocho dias
comun y con todos cargos. Esto se inter
taron porrogar p. d. Manuela a los ocho
ta dar a la Ley p. el desito a p^{er} y con
ciendo la iniquidad se hnd. que el animo
era diferir la causa y abanzar el tiempo
solo belomedi p. via de perrogacion veinte
dias. En caracas a Mayo se prosigo este



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

En la Ciu. de los Reyes de Leon en diez
y nueve de Junio de mill set. y setenta y
siete, el d.^o M^o de Campo Don Philip
Sancho Davila, Alcaide de esta Ciu.
y su jurisdiccion. Yo M^o de Habiendo
visto este Auto, ~~Me di~~ que se
pecto de la Causa no se da Ver
nido, ni pue da sobre lo p^oal, si
no sobre el articulo, y si inter
vino, sino la Divicion, y particion
de los Vienes de D^a Candida. El No
Declaro su Mind, no haber su
la oronacion pretendida de
Don Manuel de Oaxantia. El
exmino que falta al Cumplim^o
de los ochenta dias, de la d^a y
Concedia, y Concedio quince
con denegacion. y a si lo pro
veio Mando, y firmo con pare
cer del M^o Don Mariano Carriz
y Reson nombrado en esta
Causa.

David

Anterior
Andrés de San José

En la cual elos Reyes el Peruen veinte e tri-
nio e mil setecientos setenta y siete por el es no-
tifique chise paxe el Auto es usado an-
tiago christoval elo cauea procurador en
nombre e de parte en su persona dayte

Canoe



Un real.

81

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SEISCIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

7
Jure y declara
rey se comete

D^a Manuela d'Orrantia en los Autos con D^o
Pedro Joseph d'Arauxo sobre cantidad de pesos y
demas deducido digo que se ha recibido a prueba
ba el articulo de si interuino o no division
y particion de los bienes de D^a Candida El
Rio. Y por que D^o Pedro Joseph ha sido
responsable a executar la division, si no
estaba hecha, como que tuvo poder El Pad.
Luis d'Arauxo su hermano Albacea y bene-
ficio de bienes de D^a Candida para atender
a todos los negocios El Albacea q^o, el que acep-
to. Conuiniendo a mi D^o que esto se justifi-
que con declaracion al mismo D^o Pedro

En mi pido y suplico se sirva mandar que el
Contenido jure y declare si no es cierto el
Contenido de este Escrito, y principalmente la
aceptacion El Poder y exprese como es
cierto se hizo la division pido justicia

D^a Manuela d'Orrantia
Por Lee q^o la Contador me entrega
q^o Este Es carta con cargo el que
se pda sea o y jure el 4 de Julio de
1777
Andres d'Alonso

David

Anterior
Andrés Baudouin

[illegible]

Pedro Iph Araujo

Andres de San Pedro
escribio a Mr. & Car.



SELLO TERCIPO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
SENTA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.



Traslado
D. Pedro Joseph de Hauso Heredero de D. Candida del Rio, y acre-
dor a los vienes por la herencia Paterna en los Cuatro Ejecutores con D. Manue-
la de Orantia por Cantidad de Peros en que yncide en el Artículo sobre re-
hizo, o no diuision o particion de los vienes de D. Candida, y lo demas dedu-
cido Digo: que este Artículo se Reciuo a prueba Con el Terminio de ocho
dias Comunes alas partes Contador Cargo, y hauiendose Concedido vltima-
mente a pedimento de la parte Contraria, y prorrogado Quince dias Con
denegacion sean Cumplidos y pasado por lo que debe entender Con
cluida esta Causa, y mandax sehaga publicac de Testigos, y que afalta
de probanzas se citen las partes para oir sentencia Por tanto =

M. N. pido y publico que hauiendo por Conclusa esta Causa se aiba
mandax sehaga publicac de Testigos, y que afalta de probanzas se
citen las partes para oir sentencia que auer de Justicia que pido
Contar de

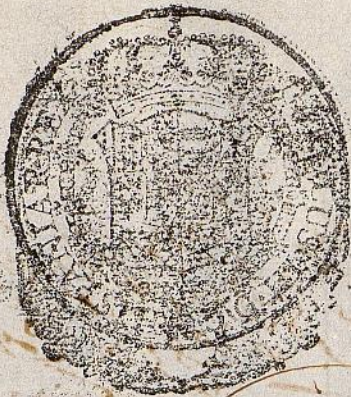
Pedro Jph Hauso

David

Andres de Sandoval

En la ciudad de los Reyes el 1^o de mayo en ocho e
 fusio e mil setecientos setenta y siete
 yo el Es^{mo} notifique e hize saber al dho
 to e arriba a Santiago Christoval e
 la triba pucunador en nombre de Es^{ta}
 parte e en su persona conff^o

Saml. 8. 10. 11.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.
PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Auto y visor (Va) Manuela de Oxantia en los autos cond. Pe-
respecto de don Josef de Anauo, sobre cantidad de peso, re. por-
verre revivido diendo al Excmo del Excmo en q. la parte contra-
aprueba con todos nia pide publicacion en Digo que apregandose al Pro-
cargos el anti-
culo sujeta cen el testimonio del Poder que puerento, y confisio el
materia por P. Joidro de Anauo Albacea, y themedon desbie-
ganse las pro- men dem Madre D. Candida del Rio al referido
vansas en el D. Pedro Josef, generalm. te por el q. se evidencia
proseroy cten que entre estos dos hermanos, venraba la inteli-
se la p. terpa gencia de todos los asuntos de este Albaceazgo
la determini dela mencionada Madre de ambos, y aun de los
nacion den Padre D. Fran. de Anauo; y que tenia D.
Pedro facultad para cobrar todas las deudas
de las Testamentarias, la que haviendo acepta-
do, negan tiene conferado en la declaracion, que
pedi se le reciviese para en parte de prueba; es
visto que el fue omiso, y culpado en no cobrar to-
das las deudas de que debe dar razon, y que
el Padre Joidro deuo executar la hysuela. En
cuya inteligencia, y demi consentim. to pueda ha-
cerse la publicacion en este articulo, dandole en el
Excmo del Excmo en que alegue D. Pedro de
bien probado como corresponde; y para ello
Vn. pido y sup. Co que haviendo p. puerento el testi-

monio del Poder, veiviva mandan hacer la pu-
blicacion en los terminos incinuator pido just. a 17

D.ª Manuela de Oaxaca

En la Ciu. de los Reyes del Peru en Vein-
te y tres de Julio de mill setecientos y
siete. el Sr. Ma. de Campo D. Phil. de
Sancho Donado Alcaide de esta Ciu. y
en su nombre G. J. M. de - Habiendo
visto este Auto: Dijo que respecto
de averse recibido a prueba, con
todo cargo, el Articulo supletoria-
torio: Mandó se pongan las pro-
puestas, en el proceso, y se citen
las partes a la d.ª ex. minoracion
ya si lo proveyo mandado y fir-
me comparecer al Sr. Ma.
nra. Carrillo Alcaide no r. o.
do en esta causa.

Manila

Ante
Andres de Sandoval

En la ciudad de los Reyes del Peru en vein-
te y tres de Julio de mill setecientos seten-
ta y siete y o. el es. cite p. lo contenido en
el Auto de arriba ad. Pedro Toral el Arayfo
en sup. persona oyfe

Sandoval

Huego y no continenti y o. eleg. Phise extra
citacion como la esuso a Santiago Chris-
toral de la Cueva procurador en nombre
esuparte en sup. persona oyfe.

Sandoval



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

En la Ciudad de los Reyes el Puerto de San Juan de los Rios en primer dia del mes de Febrero de mil setecientos cinquenta y tres años ante mi el Escribano y Testigo el Padre Frisco Araujo de la Compañia de Jesus Alvarado y Remond de bienes de Doña Candida del Rio y Salazar su Madre. Dicho de Don Francisco Araujo nombrado por tal en el testamento que otorgo ante mi el dia veinte y siete de Julio del año de mil setecientos treinta y siete y cuya disposicion fallecio, y en virtud de la Licencia que se concedio por el Muy Reverendo Padre Prior de Malabia de dicha Compañia Provincial que fue de esta Provincia para poder entender en todo los negocios pertenecientes a dicha

Albarranço, y ala recaudacion de lo
por los bienes de dicha su madre.
y para otorgar todas las Escritu
ras para este efecto se pudiesen ope
rar segun parece de dicha Licencia
que esta corida en mi Registro el
año de mil setecientos treinta y sie
te quera tener ala letra de que
se faga y conozca a su Paternidad
en el siguiente —————

Liz. Pedro de Malabia de la Compania
de Jesus Proposito Provincial de esta
Provincia del Peru por la presente
por Licencia al Padre Frasco de
Anaso de la misma Compania
para que como Albarran de su Se
ñora madre pueda entender en
todos los negocios pertenecientes a
dicha Albarranço y ala recaudacion
de lo por los bienes de la dicha Seño
ra su madre, y a este fin pueda
otorgar las Escrituras que para
este efecto pudiesen oserse dar

12
cantar de pago vender Ciclabon y
alafas et cetera y concurren aladi-
cion y particion de dichos bienes co-
mo intercedido por su Religion dada
en este Colegio Maximo de Santa
blo en veinte y cinco de Abril de mil
setecientos y treinta y nueve = Pero
Malabia

En conformidad de dicha Licencia
cuyo incerta que original esta co-
rada en mi Registro y de ella usan
do dicho Padre Frisco Araujo como
tal Albarca y tenedor de bienes de la
dicha Doña Candida del Rio su
Madre otorga que da su poder cum-
plido el neverario en Dexecho a Don
Pero Torref de Araujo su hermano
generalmente para que en nombre
del otorgante y representando su po-
vera Reaude y sobre judicial o extra
judicialmente a qualquiera per-
sonas que sean y de sus bienes
Albarca y herederos Casa Real
y de Difuntos y de quien man con

De hecho pueda y deba qualquier
cantidader de pesos Mexcanos y
otros generos de Hacienda que a
los bienes de dicha Doña Candia
su madre y alos de Don Francis
co de Araujo su marido de quien
fue su Alcaide y tesorero de bienes
re estubieren debiendo en esta Ciu
dad o fuera de ella, o en qualquiera
ra parte y por qualquiera per
sonas en virtud de Circulares
de Obligationes Vales Libranças
Conocimientos facturas encomien
sar quentas de Libros conientes
ofenecidas y al cance de ellas y que
otras personas hayan cobrado
en virtud de Poderes de dicha
Doña Candia y de dicho Don
Francisco y por pleitos sentenci
as y mandamientos como en otra
manera quierca de forma que por
falta de Poder no se de cobrar
todo quanto se deba y debiere alos
suos dichos en virtud de qual

quien Instrumentos vimplen & autentici 13
con = i = m = a = r Poder le da para que pueda
transigir y concertar los intereses &
que se debe hacer cargo delo Deudo
res de la infueta demora en la canci-
dad tiempo y forma que tubiere por
combeniente dando dello que cobrare
canta de pago chancelaciones y fin
y quitos, otorgando en razon dello refe-
rido las Crecituras nevenarias con
las Clavulas y firmetas que para
su validacion convengan que den
de luego aprueba y ratifica y se obli-
ga & habes por firme entodo tiem-
po como si avian otorgamiento
fuere presente, pareciendo en razon
dello referido ante las Justicias y
Jueves de su Magento que con
Derecho deba, litigar, jurar exe-
cutar recurrar apelar replicar va-
car venenar pedir terminos ha-
cer pruebas y todas las demas di-
ligencias judiciales y extrasudicia-
les que convengan hasta que lo

contenido en este Poder tenga cum-
plido efecto que el que se Desecho
se requiere le da y otorga con
incidencias y dependencias libre
y general administracion en
quanto al referido y con facul-
tad de substituirlo en quien y
con quien que le pareciere re-
bocar uno y nombrar otros do-
dos valedos de cortar segun De-
recho y lo fiximo vieno. A certi-
ficar Juan Josef de Parca Mar-
celo de Salazar y Domingo
Cintacio = ~~Vincente~~ Araujo =
Ante mi Francisco Cintacio
Melender Escribano Publico

Concuerda con su original que parece haber
se otorgado ante Francisco Cintacio Melender Escribano Publico
el fue de esta Ciudad mi antecesor y va este traslado cierto y verificado
delento notario y p^a q^a contee in virtud delo mandado p^a Decreto
del este Superior Gobierno de treinta y uno de Mayo de este año q^a sebo
la dicha intercedida doy el presente en la Ciudad de Leon Rey de Peru
a diez de Julio de mil setecientos y veinte y siete años y en fe de ello
firmo y firmo



San: Augustin
Enole.

Prueba dada por parte de D.ⁿ Pedro Joseph de
 Araujo Heredero de D.^a Candida del Rio, y
 Acreeedor á sus Vienes por su Legítima Paterna
 en los Autos ejecutivos q.^e Sigue con D.^a Manuela
 de Oxxantia por Cantidad de Pesos como He-
 redera de D.ⁿ Fran.^{co} de Araujo en el articulo
 que incide sobre que presente la Yuela de
 Division, y particion que supone se hizo de los
 Vienes de d^{ha} D.^a Candida; en cuya prueba
 es clarese que no solo no se hizo la Division,
 sino que nunca se le entrego su Legítima
 Paterna



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
SENTA Y CINCO Y 1777.

Admitiere en lo pertinente y
asutenor epa y acrechador años vienes por su legitima Paterna en los autos es-
minenre los testatón con D.^a Manuela de Oxantia, por Cantidad de Peron Como Hixe
tigos q.^e esta pte dexa de D.ⁿ Fran.^{co} de Araujo, y lo demas deducido digo que esta Causa
querente esta mandada Recibir a prueba con el termino de ocho dias Comu-
nes alas partes Contador Cargo, y para la que yo hede dar, se ha de
sebia Vmz mandax que los testigos que yo presentare sean Exa-
minador al tenor del ynterrogatorio siguiente.

Primexamente digan como es Verdad que por las pocas
asistencias de mi Hermano D.ⁿ Fran.^{co} habandone los Estudios en
el Colegio de S.ⁿ Martin, y me fue preciso Retirarme ala casa
donde me Cane por Necesidad. Que año Suro a Dios y a esta
señal. F. sea verdad.

Y en digo como es cierto que nunca pude Conseguir
se hiciere division, y partacion de los vienes de mi Madre, ni que se
me entregasen mis legitimas por tanto, y estando a las
Declaraciones solo lo favorable.

A Vm. pido, y suplico se sirva mandax Conforme llebo pedido Coneti-
endo la diligencia a qualquier En.^{no} o Preceptor que aries de Justicia
Cortan ffa

Pedro Jph Araujo

David

James L. Anderson

En la Ciud. de los Reyes de
León en diez de Mayo año de mil setecien-
to treinta, y cinco Yo el Recop.^{on} En cumpli-
miento de lo mandado en el Auto de
Arriba



En real.

26



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y SEIS
Y PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.

En la ciudad de los Reyes el día de San
Meléndes de mayo año de mil Setecientos se-
uenta y cinco. Yo Pedro López de Acuña, para
edad de 57 años — Su probanza presento por testigo a D. Ale-
jo Meléndez Davila a quien Nro Sr. Tu-
nante que lo hizo Sr. D. Diego María Sinor, y para
denotar el Cruz según dan bando al qual ofe-
cio decir verdad en lo que supiere, y fuere
preguntado, y siendo la al throno el interno
gatorio presentado declaro lo siguiente —

A la primera, y segunda pregunta de o
que lo que únicamente puede decir es que
con el motivo de la gran familiaridad
que el Padre el top. tuvo en la casa
de D. Candida el Sr. D. Madro el que
le presenta la que continuo con D. Juan
de Acuña hermano el que le presen-
ta le oya decir el top. a su Padre q na-
se havia podido conseguir hacia dición, y por
lo vienes el la D. Candida mo-
dre el que le presenta por cuya razon no
se le entregaron sus Requitimos ni hasta
a hora arriendo el top. noticia de que se
halla echo la tal dición. Todo lo qual es
la verdad so cargo del Tuna-
mento pro en que se afirma



Cyber. Ven. D. aula.

Amici
Iusto Menitorza
Recep.

2^o
 fca
 top
 p. Man. de
 Urbina —
 G. V
 edad de 32 —
 ano —

Incontinenti la para el Sr. Pedro Torrey el
Alonso para la puma que se le esta man-
dada dar presente por Top. a d. Juan. El vx
bina aqui en lo el Recip. le Reseri Tuxam.
que lo hizo p. Dios Nro Señor, y una Senal
de Cruz segun dio baxo el qual Oficio de
sin Verdad en lo que supiere, y fuere pregun-
tado, y siendo lo al el interrogatorio pre-
sente de declaro lo siguiente

La primera pregunta, dijo que con el mo-
tino de haber sido el Señor D. Josef Estan-
cisco, y Rio Pasciente Gobernador, y Capp.
General que fue de las Provincias de Quito
y Reino de Guayaquil hermano del que
le presenta, y tutor, y Curador del sup.
Pupilaridad por muerte de sus Padres
hermanos no conociendo otra cosa que la
del Dho. D. sabe, y le consta que quando ba-
saron de la Prov. de Quito p.^a el año de
cuarenta, y cinco o de cuarenta, y seis.
no se halló en esta ciu. aunque lo pre-
senta por que estaba en Guamanga ca-
sado: que viniendo por el año de cuaren-
ta, y nueve el Dho. D. Pedro Josef a ca-

narse a esta Cha. Ciu. estando Pl^{ta} y estable
cido luego la noticia que condujo D.^o An.^o al
Pueblo del Asenso al J.^o Presidencia al P^o no
Guatemala con un a conducir a D^o Reino
a la J.^o Presidencia su muger Monja q^{ue} es
hoi el Monasterio de Nasarenas y a echo
se Embaxos el top. con Cha. J.^o en calidad
de familiar en el marco de la Encar
nazi que fui el marg. de Segurinos y tam
bien el D^o Pedro Josef sin estar bira
Cosa que un cholo de que infiere fui pobre
que es lo que puede decir en san ala pre
gunta, y responde

A la segunda: Dijo que cuando a cabo el J.^o
Presidencia en D^o se restitulleron a esta
Ciu. y se diposaron en Carza de D.^o Manue
la Anaufo su hermana, y con esta motivo
y bivia el top. a expensas de D^o J.^o sus
Tutores no ad. Pedro Josef de Anaufo pe
lian barias beses con su hermana D.^o Ma
nuela sobre su Legitima tanto que biviendo
tanto en una Carza llegaron a estar dis
cordes por muchos dias; que alste por pocito se
presento el D^o Pedro se presento contra
Cha. D.^o Manuela en los Autos el con
curso formado asus bienes p.^o Cantidad de
veinta, y tantos mil p.^o que eni fuesen de
su Legitima materna, y responde, que lo q^{ue}
diba D^o, y declarado es la Verd en fuerza de
Ley m.^o no eng.^o se afirmo, y Ratifico su dolo
leyda esta su declarar. q^{ue} no le tocan las gene
rales de la ley que es de edad de treinta y nu
ebe a, y fiamos de q^{ue} do fue

Manuel de Urbina
J. y Arz.

Ante mi
Justo Mendora
Recebo



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO. PARA LOS AÑOS DE 1775. Y 1776.

A la segunda pregunta: ¿es lo que todo
el Conato de ella es cierto por que con
el motivo de ser difusa de su Ma-
dre como tiene uno, y tener Conocim^{to} con
toda su familia, y tener una hermana
Religiosa en el Convento endonde
se halla la top. e. Rosa Maria de
Araujo le vio en distintas ocasiones
algun le pren. en la puerta del con-
vento, y tratar sobre el asunto de
su heritima con la dha Religiosa
su Camara ala que tampoco se le
Oyo decir la testigo a ella misma, y
responde, que lo que acaba de oír, y decia
sobre esta verdad lo Cargo al Excm.
mo en qua se afirma, y Rectifico si-
endo le leida esta su declaraz. que
aunque es rigida de la Mad? a lo que
le presenta no pⁿesa falta ala Reli-
gion del Excm. q. es de heid de
sesenta años, y fiamos de que doy fe

Ante mi

ca, Igarite, Galapagos

Intemi
Custo Menora
Keeb.

4^o
top
La hermana
na Josefa
Saldua pro
fesa de belo
blanco
edad de 47
años

Y luego inconti nenti la para el d^o Pedro To
refe de Anaufo continuando en dan
Su prueba presento d^o Top. a la herma
na Josefa Saldua Sabesa de belo blan
co a quien con viz. de la d^o Ma^d. ebb
desa que le dio Verbal por ante mi e
presenta Decap. le Reserve unam
que lo fiso d^o Dios nro Senor
una Senal de Cruz seg. fama de
no baxo el q^o no meio decinven
dad en lo que supiere, y se le puega
tan, suendo lo. ataron el interro

gatorio Declaro lo siguiente
A la primera pregunta: dilo que
con el motivo de haverse criado la top.
En cara de d^o Candida del Rio, y tener
esta una hija Melisio a la ciudad de
Nora Maria de Anaufo en el Con
bento de la Santissima Trinidad de ple
baron a la top. al citado Combento en
donde se halla a Muxta de d^o Candi
da del Rio Ma^d. al que le presento
y parado alogar top. el fallecim^{to} de
la d^o d^o Candida. le fue precioso tras por
tarse de esta ciu. ala de Guamanga
abandonando el Colegio de San Mar
tin ad^o Pedro Top. de Anaufo po
no darle el tratam^{to} correspondiente
su hermano d^o Juan de Anaufo
marido de d^o Manuela de Ouantia
todo lo qual sabe la top. por las
petidas ^{es} que estubo el que presen
ta en el Combento de la Trinidad

Ala segunda pregunta, dize que con
el motivo de hallarse ^{en} el
Convento que tiene Dho, y en la sel
da de D. Rosa Maria de Anaufo
ala que a compare hasta su fe
llecim. le oyo decir a esta que su
hermano D. Juan. no le acababa de
dar lo que le pertenecia de su he
ritima ni a ella ni a su hermano
D. Pedro Josef de Anaufo ni meno
a sus hijos y particion de

Josepha Saldiva

Antoni
Justo Nindora
Recept.



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA, Y
VNO.

PARA LOS ANOS DE 1776 Y 1777.

5-
top
D. Mariano
Gonzalez Sal
mon: G. N.
hudad de
52-ano

Allego in continencia esta parte por el pte. de
do en dar la prueba que se le esta mandada
dar presento p. top. ad. Mariano Gonzalez
Salmon a quien se le el Recibo. le Recibi Tu
am. que lo hizo p. Dios Nro Senor, y ma
enal. de Caus segun dio lo cargo el qual
prometio decir verdad en lo que supiere, y fu
se preguntado, y siendo examinado al te
nor del interrogatorio Declaro lo siguiente
A la primera pregunta: dijo que con el mo
tivo de concubina el top. en el barrio de S.
Diego Billagas a hora quarta de y mas tu
no conocim. con el que le presenta, y con su
madre D. Candida la que fallecio al cavo de
algun top. el conocim. y quedo D. Fran.
Como hermano Mayor el que le presenta
con el cuidado de los hermanos pero siempre
vio con menos aprecio ad. Pedro Josef de
Arauso tanto que le hizo retirarse de la
ciudad de Arequipa en un total abandono el
Colegio de San Martin en donde se halla
ba estudiando, y al cavo de ocho a nueve anos
se encontro el top. con D. Pedro Josef de
Arauso en la ciudad de Guamanga de donde
la en ella, y tomando el quito para la ciudad.
del Cusco, y habiendo regresado otra vez pa
ra la de Guamanga le halló con bastan
tes atrasos p. lo que se vio en precision
de Caraxa el citado D. Pedro Josef de Arau
so, y responde
A la segunda: dijo que es cierto que nunca
a podido conseguir que se haga la division, y



En quarto.

SELO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SEISCIENTOS Y SE-
TENTA DOS, Y SETENTA
Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1776, Y 1777.

particion de lo bienes de su difunta madre
que el ~~señor~~ desde en vida de su hermana
Manuela de Anaya lo a vista en un con-
tinuo Pleito a lo que le presenta asi p.^a lo vie-
nes de su madre como por su hereditaria y
cre que hasta hoy no a tomado parte nin-

guna, y responde q
que lo que deba oho, y declarado es la ver-
dad en fuerza del Juram.^{to} qho en que se a
firmo, y ratifico siendo leido este su
oho que no le tocan las gentes de la fey
y que es de edad de cinquenta y dos años
y firmo de que doy fe =

Manano Gonzales
Guilmon

Amado
Justo Mendez
Rey

6.^o
top.
Dominga
Carrillo
G. N. es de
edad de 72
años

En la ciud. de los Reyes de Peru
En caense de Mayo año de mil seiscien-
tos setenta, y siete la parte de d.^o Pedro Lopez
Anaya para la prueba que esta manda-
dar presente p.^a top. a Dominga Carrillo
a quien lo el Recop.^{to} le vbera Juram.^{to}
lo hizo p.^a Dios nro Señor, y una señal de
Cruz segun dno. baxa el qual prometio

decir verdad en lo que supiere, y fuese
preguntada, y siendo examinada por el
tenor del interrogatorio presentado, dijo
que con el motivo de ir a la ^{te} en la
Calle del Espiritu Santo a hora cinguen-
ta años, y haver benido el ^{re}lligal de
Ortiz de lo Reyno de España de Secre-
tario del Tribunal de la Inquisición el
que vivió tambien en ella con este
motivo conraso conocim^{to} con D. Pedro
Toledo de Anayo por frequentar este
al ^{re} Secretario respecto de hallar
se de su tutor a ^{re}uente de D. Candida
del Rio que a presencia de la ^{te} dijo
el que le presenta muchas veces al citado
Secretario que su Cermano no le auxili-
aba con nada tanto que la ^{te} se ha-
blaba con algun modo de pasar la vida
con descanso, y le auxilió en varias ocazio-
nes o bien con el al muerto, y otras veces
con la vida como tambien con aser-
que se le labase una ^otra vez la ca-
misa por una criada de la ^{te} que ven-
do en esa total orphania de ausen-
cia del Colegio dejando en un total abandono
lo estudio, y tiro para la guerra en
donde oyo decir la ^{te} que se casa, y
crei lo hiciese de necesidad, que el D. ^{re}llig
quel de Ortiz sin embargo de la au-
sencia del que le presenta como
siguiendo el ^{re}cto hasta que se volvió
con D. Juan ^{re}mano al que le presentaba

una vez a lo ^{no} Rey de España, y antes de
Actuarse vio la ^{no} tpo. Venia aleitado D. Juan
de Anaya al ~~Quintero~~ al ^{Quintero} Secretario
quien le dijo a presencia de la tpo. que
le socorriese de algun modo al que le
presenta en la caxa lo que no tuvo e-
fecto por que el todo se desentendia, y
Responde

A la segunda, dize que luego que vino
a la Sierra Solicito a la tpo, y tambien se
hallo sin su tutor D. Miguel de Orosio q
sta se havia regresado p. lo Reyno de
España, y quedo el que le presenta en loci
quo con su hermano D. Juan de Anaya
p. marido de D. Manuela de Orosio la so-
bre los bienes de su difunta madre, y tam-
bien p. su herencia lo que no tuvo e-
fecto en ese entonses ni al presente, y
Responde

que lo que tiene esto es la verdad en fuera
del ^{to} Juram. que en que se afirma, y Ra-
tifico siendo le leyda esta su declaracion
no le tocan las generales de la Ley q.
es de edad de veinte, y dos años, y fin-
mo a que doy fee. entre nos. con D. Juan
naman ^{de} la presenta. Vale. ^{fin}
Dominga Carrillo ^{naman}

7.^o
topo — Inconcinenci Esta parte continuando en



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE
TANTA Y CINCO DE

ba, y mas en tierras estancadas y que lo ano
tiro que a tenido el top para siempre
hacen el que le presenta a sido que
siempre lo rubaba a la Escuela quan
do era niño, y Responde

A la segunda; dijo que lo que sabe el
Contado de ella es de vidas en la misma
Caza de D. Candida a todos los familiares
de ella que decian que su hermano D.
Francisco Anas no le haria dudo ma
da de lo vienes de la madre el que se llan
te nimenos de su hermanita hasta el
presente y que el top sea cierto pues sim
pre que se a tro pesado en algunas p
con el que le presenta se a lamentado
este con el top. Sobre no havien podi
do agarrar ni su hermanita hasta la oca
sion presente y Responde

que lo echo y declarado es la Verdad en fue
ra el Tuxam. que tro tiene en que se
afirmo, y Ratifico siendo le leyda esta
su declaraz. que aunque a sido cierto en
la Caza no por eso falta a la Reliccion
el S. Tuxam. y que es de edad de cir
cuenta, y cinco años, y firmo seg. de fee:

Ante Joseph de Gebana
Ante

Ante Mendaza

8.^o
top.
D. N. S. V. las de Ais mendas supueba presento por tpo ad. N. S. V. di. G. N. las de Ais mendas a quien lo el N. S. V. Cdad de le reservi su aym que lo hizo p. Dios nro
5.º año Senor, y una señal de Cruz segun forma de dno N. S. V. el oficio de la Verdad en lo que supiere, y fuese preguntado y siendo p. el thenor del interrogatorio de estas / ~~de~~ Declaro lo siguiente

A la primera pregunta; dijo que es cierto lamentaba en aquel tpo con el tpo. el que le presentaba, lo que se hallaba tan estrecho de necesidad que quería aventarse de esta ciudad lo que exorto asi abandonando el Colegio de N. S. V. Maxim. que pasado algun tpo. Supo el tpo. que el que le presentaba se caso en la ciudad pero no supo los motivos que tuvo p. esto, y responde

A la segunda pregunta; dijo que es cierto que no se le han entregado bienes ningunos ni tampoco su legítima p. que siempre q. le a visto el tpo. se le a lamentado diciéndole que se halla en su pleito a fin de N. S. V. de al gun modo los bienes de su exortia todo lo qual sabe el tpo. como tiene oho de oidas por el mismo que se llanta, y responde: Que lo oho y declarado es la Verdad en fuerza de

23
Juram. No en q. se afirma, y Raci-
fico habiéndole leído esta su Oho que
no le tocar las generales de la Ley
es de edad de cinquenta, y nueve años
y fimo de q. doy fe

Juan Nicolás
de Anzures

Amado
Justo Mendoza
Hoy

D.
top
An. Guadalupe, y seis de Mayo año de mil setecien-
tierras - to treinta, y cinco la parte de D. Pedro José
G. V. de Anzures para la prueba que esta dando
edad de presente p. top a Antonio Gutierrez a quien
66 años lo el Recop. le reservó Juram. que lo hizo por
Dios nro Señor, y una señal de Cruz segun
dio bazo el qual ofrecio decir Verdad en lo q.
se le preguntare, y siendo examinado al te-
nor del interrogatorio presentado Declaro
lo siguiente

A la primera pregunta: Dijo que con el mo-
tivo de haverle criado al top el P. Pedro el
nro Servicio que fizo a que los top y hermano
de D. Candido el nro Mad. del q. le presenta-
rse, y le consta que D. Pedro José de Anzu-
re despues del fallecim. de su Mad. se man-
tuvo en el Colegio de San Maxim con sus
tantas estrecheces, y dopo pues el Padre que
era Nieto que a lo q. se quiere acordar se
a pellidaba Belasco le quiso expeler del
citado Colegio por no tener modo de poder
pagar a aquellos tracios que eran estipula-
dos entre los hijos de familia, y el que le
presenta le nro varias veces para que no
le dexase ausencia al top que al fin
se ausento de la ciud. el Oho D. Pedro José
de Anzures utilizado de sus necesidades, y
tuvo noticia el top de que se havia



En real.

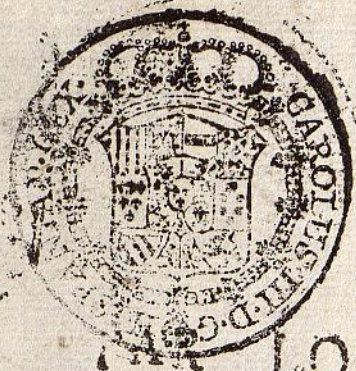
SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
~~LOSTENOS~~ DE QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO. 76

Carado en la curia, y que lo fuese de
necesidad, pues en su tierra la tenia, y

Responde

A la segunda pregunta: dijo que cuando
falleció el P. Pedro ~~alderio~~ que fue en el
año de quarenta, y quatro no se haria en
cho diriccion, y particion de los bienes de la
ciudad. Al que le presenta, y viene nos se le
havia entregado su heritima al citada
D. Pedro Lopez de Anasco, y que el tpo. q.
hasta el presente se le halla entregado.
Cosa alguna pues cuando a. Solivo en
Comarase con el que le presenta le a. dho.
cosa al tpo. que se halla pluriando en f.
lo bienes de su ciudad. Como por su he-
ritima que ese trabajo pasan los her-
manos menores, y responde: Que lo que
tiene dho. y declarado es la verdad en fun-
ta al juram. No en que se afirma, y
ratifico habiendole leydo esta su decla-
racion que no le tocan las gentas de la
ley que es de edad de cinquenta, y
seis años, y firmo de que doy fee en
Antonio Gutierrez

Intendi
Justo Mendoza
Recebo.



Un real.

24

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
LOS AÑOS DE 1776 Y 1777.

Para en parte
deponerla centi
hiz con cita
cion

Don Pedro Joseph de Trauso Heredero de D.^a Candida del
Ordo, y acreedor a sus bienes por su legítima paterna en los
autos ejecutivos con D.^a Manuela de Exantia, por cantidad de
Pesos en que incide el Artículo sobre que presente la división, y
partición ^{de los bienes} de dicha D.^a Candida, y lo demás deducido digo que este
Artículo está mandado *Recurrir a prueba*, y para en parte
de ella se debe *señalar* *Unz.* mandar que el presente En.^{no} se
tifique que el Exento que presento firmado de D.ⁿ Miguel Horacio
mi Tutor, y Curador que fue notiene señal alguna de haber
sido Correo en Auto, ni menos probado el qual se halla en papel
sellado del Año de setecientos Cuarenta y tres que así combie-
ne a mi derecho Por tanto:

A Vm. pido, y suplico se sirva mandar conforme llevo pedido
por ser de Justicia Cortar *Yo*

Pedro Jph Trauso

David

Indexes of Barboza

En la Ciudad de los Reyes de Peru el 15 de
 y 16 de Mayo de mill e 500 e 10
 siete e 40 años yo el Contador
 de en el Puerto de Suco de Santiago
 la Cueva Francisco de Supe y en su
 persona doi fe
 Pedro de Sandoval

Thomas de Sandowall

En Cumplim^{to} al Auto al duso. Cer-
tifico, doi fe. como reconoci de
escrito presentado con este p^o. de
dho Auto. En papel sellado al año
de la Santa, y Quatro. firmado en lo
p^oal. El. Con la firma en q^o dice. D.
Miguel Ortiz: y al pie del otro ii. El
dho escrito. Con la media firma en
que dice Ortiz, no tiene señal, al-
guna de a^o de Estado Crido con
otros papeles, ni menos foliado
p^o q^o esta. Sin visio de a^o de se le da
do puntada, cuyo escrito se a^o ha
sin p^o de serido, alguno: y p^o q^o con
te. Lo Certifico asi en. Vint. de Co-
pedido y mandado. En los Reyes de
peru en veinte y una de Mayo de
set. Setenta y siete. En p^o de q^o a^o

Andrés de Sandoval
cno. H. de Mor. de Car.

ELLO QVARTO, VNO QVARTO
 ILLO, AÑOS DE MIL SETE-
 CENTOS Y TREINTA Y CIN-
 CO, Y TREINTA Y SEIS.

LIBRE PARA LOS
 1743 Y 1744

LIBRE PARA LOS
 1743 Y 1744

Don Miguel Morán, Curador de la Persona, y Bien de D. Pedro
 Joseph de Pauso, en los autos sobre la División, y Partición de los Bienes
 de D. Camila del Río, madre, del dho D. Pedro; y lo demás de derecho
 Que quoviendo tratado de un escrito presentado por parte de los
 Abogados en que piden se les conceda Licencia, para vender los bienes
 y Bajas que quedasen por muerte de dha D. Camila; y porque
 merced, y sustancie en forma en el contenido de dho pedimento
 como de todo lo demás que haga afavor del menor para lo qual
 solicitando los autos y el presente se cubren nombrada Patron de ellos

por lo qual
 A V. pido y Suplico se sirva mandar se me entreguen bajo de conser-
 vación de Procuración para obra del dho que me compete, y en yn-
 terno protesto la nulidad de qual quisiere providencia pido por el

[Firma]

Otro. Digo que ael D^o de menor conviene que el pret.
 no p. Cerrifiqu como se ocurrido en diversas Ocasiones

25

clia amofio apedir e los ams y nome lo la enregao
pordegr neparar en el ofizio tenerlos en supoeer la p.
de la Aluasea por rano
H. L. pido y sup. an lo pro bea y mane por ser a su
que pue da supa. Honor

[Signature]

1711 MAR 11
1711 MAR 11

Arta Turtificacion el mundo el q. se refon

25.1

RAYONV. OTAV
DE 31 MARZO 1871
REINATA Y CIL
REINATA Y CIL



Seis reales

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

A LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Para en pte de prueba el contenido certifique como se pide con citacion

Pedro Joseph de Araujo en los autos ejecutivos con D^a Manuela de Oxxantia por Cantidad de Peros, y lo demas deducido Digo: que esta Causa esta mandada Recibir a prueba, y aunque tengo dada la queme corresponde para presentarla au. tiempo no obstante para enlaxarcela mas se debe seguir vñz mandan que el C^{no} Dⁿ Juan de Bargas, quien ha subredito a Gabriel Beltran en el Oficio de Provincia, y sus Papeles de N^{ro}io certifique como es cierto que el dia Ro. de Sept. de 1740, siendo de menor edad, y Colegial del R^o de Sⁿ Martin vendi un Negro nombrado Atanacio, a Dⁿ Manuel Bergara hauendo dado ynformacion de Validad, y que esta no fue otra que el N^{ro}edio de socorrer baxas Necesidades en queme hallaba en que Continuo el defensor de Menores que entonzes lo hera el D^o Dⁿ Joseph Perfecto de Salas, quien firmo con migo el citado ynstrumento de Venta, Por tanto =

A V^{ma} pido, y suplico se sirba mandan conforme llebo pedido que an en de Justicia que pido Cortar vñz

Pedro J^oh Araujo

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis
 de Junio de mil setecientos setenta y siete años ante el Señor Nro
 Presentandose por el Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad y su Jurisdiccion
 el Sr. Pedro Iph. Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion
 Anuso las tasas por su Mag.
 siones y dijo pro- Vista por su Merced mandó q para
 dusia en eles. en parte expuesta q han de Bargas
 cristo de 104. Tal si que como se pide con citacion
 9.º 1.º responde y asi lo p. obeyo y firmo con y a reser
 de recham. te da. El Sr. Mariano Carrillo Asesor
 nombrada en esta causa
 Manuela Oñan
 ria al trasla
 do dela deman
 da

Antena
 Andres de Sandoval
 Escribano del Nro. de Car.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis
 de Junio de mil setecientos setenta y siete años
 Yo el Recor. Citep. lo q. se manda en el de
 creto suso a Santiago Christoval de la Ca
 ba Procurad. del num. de esta R. Aud. a non
 bre miu parte requiero y fee =

Juro
 Castillo
 Recor.

Certifico, y doy fee en la manera que pue
 y es en certificar, y en virtud de lo pedido y

mandado, por el Escrito, y Dec^{to}. p^{re}sentes, que ante
Gabriel Beltran Escribano de Prov. mi antecesor
por el año pasado de setecientos quarenta años, afo-
rar ochocientay tres, tal Protocolo del dho año, se
hallava en la venta, otorgada, p^ro. p^ro. Josep
del Arango y Rio Colefial de San Martin, y menor
de veinte y cinco años, exponiendo q^e tenia, por su
yo un negro su esclavo nombrado Atanacio, en fin
tal Donacion q^e le el p^ro. D^a Candida tal Rio
de Ciudad. y que se veia en la p^resencia de vendelo
p^ro. el socorro de la p^resencia, y necesidad que
le estrechaban en dho su Colefial, cuya venta inter-
vino D^r. Josep Perfecto de Salas Defensor de me-
nores q^e en la actualidad heva, y con su interve-
nencia tal ordinario se le abilito p^ro. ello, y se veni-
fico en D^r. Manuel de Bengana y Pardo, sin se-
guir alguno de vicios, y en p^resencia y quantia de tre-
cientos veinte y cinco p^ro. y a unq^e. esta en. se halla
firmada por los contrayentes, y defensor de meno-
res, nolo esta por el dho Escribano Beltran. p^ro.
que consta, doy la presente en las Reyes del Peru
en veinte y seis de Junio de mil setecientos
setenta y siete años.

Quande Vargas

SIRBEDECCELLO TERCERO

A LA LUZ ANOS DE 1776 Y 1777

En la Ciu. de los Reyes de España de
 veinte y tres de Agosto de mil setecientos
 y siete y el su Mue de Cam-
 po. D. Felipe Sancho Davila
 Alc. Ord. de esta Ciu. y su ju-
 risdic. p. v. Me. = Habiendo vi-
 to estos Autos y mandos q. p. se
 centandose p. v. D. Pedro de
 Alcaraz, las tasaciones que
 dió para producir en el estabi-
 lido de los q. no se p. con-
 da de recham. D. Mariano
 la de Oxxantia al traslado
 de la Demanda: y así lo pro-
 vis. mando y firmo Campo
 de ceja del D. Mariano Ca-
 xillo. H. o. pado de esta Real
 Aud. y de la de esta Ciu.

Davila


Ante
 Andres de Sancho

En la Ciu. de los Reyes de España de
 veinte y tres de Agosto de mil setecientos
 y siete y el su Mue de Cam-
 po. D. Pedro de Alcaraz
 Alc. Ord. de esta Ciu. y su ju-
 risdic. p. v. Me. = Habiendo vi-
 to estos Autos y mandos q. p. se
 centandose p. v. D. Pedro de
 Alcaraz, las tasaciones que
 dió para producir en el estabi-
 lido de los q. no se p. con-
 da de recham. D. Mariano
 la de Oxxantia al traslado
 de la Demanda: y así lo pro-
 vis. mando y firmo Campo
 de ceja del D. Mariano Ca-
 xillo. H. o. pado de esta Real
 Aud. y de la de esta Ciu.

Ante
 Andres de Sancho



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO. 1776. 1777.

21/8

Pedro Josef de Araujo Heredero de D.^a Candida del
Rio, y acrehedor, a sus bienes por su legitima Paterna en los Autos exe-
cutivos con D.^a Manuela Oxantia por cantidad de pesos y lo demas
deducido diga: Que por el auto de f.^o 26 9.^o 2.^o se sirvió la justificacion de
Ind. mandar que presentandose por mi parte las tasaciones que di-
se producia en el escrito de f.^o 4 9.^o 1.^o respondiese derechamente
D.^a Manuela al traslado dela demanda. Este auto es prorrogado confor-
me al tenor del citado escrito, pero este no es conforme a mis intencio-
nes, ni ala verdad del echo, en el procedio el amanuense con equivo-
cion, y error, hallose en la cabeza del escrito, con que el articulo rodaba
sobre presentar inventario, testamento, y tasacion; y assi quando ex-
hizo los documentos, que tengo, bacio que exhibia las tasaciones; este
equivoco nome puede perjudicar aun quando fuesse todo el escrito de
mi letra pues podria retractar la expresion, como echa con equi-
voco, y error; y con mucho mayor fundamento quando el defecto
provino del escribiente.

Ni como podia decir que presentaba las tasaciones que
ando, estas nose han echo, pero lo que es mas, ni los inventarios estan
concluidos, assi notaria la justificacion de Ind. que en este inventa-
rio nose enquantia una pieza de plata labrada ni un esclavo; ni tam-
poco se refiere una dependencia siendo asi que la memoria de di-
tas que se protocolo el año de cinquenta y quatro, dies y siete años por-
tecion ala muerte de mi Madre importo 1140 50 p. como se reconoce

Traslado ad. Ma
nuela Oxxan
tía g.ª res pon
derá de re han te
dentro de 8 dias
sía sing se le
adm ita es cu
to alguno en
otra forma ni
de termino y pa
sado 8 dias venie
los autos con
apremio

[Signature]

Este es el mayor comprobante de no haverse conclui
do los inventarios puer desando D.ª Candida del Rio en exen
caudal en dependencias, y siendo notorio el esplendor con que
semanes hasta su muerte no era verosimil que en ella se hu
nieren desado de encondar plata labrada ni esclavos, y tamb
en alguna cantidad en plata sellada, con que el no hallarse
esto en los inventarios es signo de que no se concluyeron, y por con
siguiente de que no se hicieron tasaciones; puer esta es otra que
superbiene á unos inventarios consumados.

Las tasaciones son accesorias de los inventarios el
Escribano ante quien se comienza el inventario concluye to
das las demas diligencias pertenecientes á el: Estas se protoco
lan en el oficio á continuacion de los inventarios, y setienen
como complemento de ellos: Asi si se hubieran echo quando
el escribano en el año de quarenta y seis dió el testimonio pre
sentado á 476 hubiera igualmente dadolo delas tasaciones
por que no havia de desmembrar la actuacion, y dar un tes
timonio diminuto, pero para que es molestar la atencion de
Vmd. quando toda la obra es ebaquada con mi juramen
to el que hago á Dios Nro. Señor, y á esta señal de Cruz
T deno haver tales tasaciones ni saber yo de ellas, y sobre todo
sita justificacion de Vmd. quiere sercionarse con haver traer
el Protocolo á la vista está todo concluso, o que D.ª Manuela
ocorra al oficio de Francisco Estacio donde se principia
non haver los inventarios por tanto = Ybariendo aqui p.

interpuesto el recurso que mas convenga
Vmd. pido y suplico se sirva mandar en atencion á lo que llevo es
puesto que la parte de Doña Manuela Responda
derechamente al traslado dela demanda, ocurriendo
en caso necesario al Protocolo de donde se sacó el testimonio

de imprenta para que se seccione de que no hay taraciones lo que
es assi de justicia &c.

Pedro Iph Araujo

29

En la Ciudad de los Reyes de Pe
ru en Veinte y tres de febrero
de mill setenta y ocho
ante el S. Jefe de Campo don
franc. Casanueva y Fran
co Mc. ox. Al Sto. Ciudad y su
y Jurisdic. don S. Mc.
Vista por su Maj. mandando
darse traslado a D. Ma
nuela de Navarra qui
en respondiendo a hecha
mente dentro al segundo
dia, sin que le admitta
escrito ni como sustra
forma, ni de texmino
y parados la que nre
los Auto con el p de
mis: ya nro p de
mando y firmo
Compare cert del O. J.
Mani ano Carrillo de
ox de esta Causa =

Cancelon

Ante
Andres de San Blas



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
LSENTAY CINCO 1776 1777.

29